

Al despacho de la señora Juez, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y la parte demandada guardó silencio. PROVEA. San Cayetano, 04 de diciembre de 2023.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano, CUATRO (04) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Ejecutivo Singular 54673-4089-001-2022-00001-00

Teniendo en cuenta que la liquidación del CREDITO especificada de capital e intereses hasta el quince (15) de noviembre del 2023, practicada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, no fue objetada por la parte demandada dentro del término del traslado el cual se encuentra vencido, el Despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

Proceso: Ejecutivo Singular 54673-4089-001-2023-00041-00

El secretario del juzgado procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho	\$1.500.000
Envío notificaciones	\$50.000
TOTAL	\$1.550.000

San Cayetano, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez, hoy, 04 de diciembre de 2023. PROVEA.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano, cuatro (04) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 54673-4089-001-2023-00041-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 366 numeral 1º del C. G. del proceso, le imparte su aprobación

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ

Al despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó escrito manifestando que subsana la demanda PROVEA. San Cayetano, 4 de diciembre del 2023.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, CUATRO (4) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)**

ACCION POSESORIA 54673-4089-001-2023-00075-00

Se encuentra al despacho la demanda de ACCION POSESORIA promovida por LUZ RAQUEL RICO CRUZ, a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS DE GUILLERMO OROZCO MALDONADO, y contra ARGELINO SANCHEZ BECERRA, para resolver sobre su admisión, en el entendido que la parte actora subsanó la demanda conforme a lo consignado en el auto de fecha 22 de noviembre del 2023.

Por reunir la demanda los requisitos legales, este despacho, conforme a lo establecido en los artículos 82, 83, 84, 368, 377, 390, del Código General del Proceso, admitirá la misma, le dará el trámite previsto para el proceso verbal sumario de única instancia previsto en el libro 3º, Título II, capítulo I del C.G.P, por el valor del avalúo catastral del inmueble de conformidad con el artículo 26 numeral 3º, de la misma codificación, y ordena que la parte actora preste caución al tenor de lo normado en el numeral 2º, del artículo 590 Ibidem para acceder al decreto de las medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano N. de S,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ACCION POSESORIA de mínima cuantía, presentada por LUZ RAQUEL RICO CRUZ, a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS DE GUILLERMO OROZCO MALDONADO, y contra ARGELINO SANCHEZ BECERRA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR a esta demanda el Trámite del proceso verbal sumario, de única instancia previsto en el libro Tercero, título II, Capítulo I, del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado ARGELINO SANCHEZ BECERRA, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, y/o artículo 8 de la ley 2213 del 2022, respectivamente, en cuyo caso los términos correrán de conformidad con la norma que se emplee para notificar.

QUINTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS DE GUILLERMO OROZCO MALDONADO de quien se ignora el lugar donde pueden ser citados tal como se manifiesta en el

libelo de la demanda, se ordena su emplazamiento, al tenor de lo normado en el artículo 293, en concordancia con el artículo.108 del C.G.P, y el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, éste último indica que el emplazamiento se hará únicamente en el registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicar en un medio escrito.

SEXTO: ORDENAR que la parte actora preste caución por la suma de SIETE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE \$ 7.388.700,00, equivalente al 15% del valor de las pretensiones de la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares, de conformidad con lo consagrado en el numeral 2º, del artículo 590, del C.G.P. Para lo anterior concédase el término de cinco días.

SEPTIMO: El Dr. JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ, tiene personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ

Al despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó dentro del termino memorial de subsanación de la demanda, conforme a lo ordenado en auto de 01 de diciembre del año en curso. PROVEA. San Cayetano, 04 de diciembre del 2023.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, CUATRO (04) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Garantía Mobiliaria Rad. 54673-4089-001-2023-00077-00

Se encuentra al despacho la solicitud de garantía mobiliaria, impetrada por la empresa COAL NORTE S.A.S, a través de apoderado judicial, contra la señora YOLANDA FLOREZ PABON, a fin de conseguir la retención y entrega de la producción minera, durante la vigencia y prorrogas, contenida en el título minero No. 04-002-2021 con RMN HBWK-05, así mismo de los derechos de exploración y explotación, la infraestructura y las reservas que se realice en el área del título minero anteriormente referenciado, para resolver sobre su admisión.

Teniendo en cuenta que la petición es viable al tenor de lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el despacho accede a la misma, ordenando comisionar a la INSPECCION DEL MUNICIPIO DE SAN CAYETANO, de conformidad con lo normado en el artículo 38 del C. G. P, a quien se le otorga amplias facultades para que proceda a aprehender y dejar a disposición de este Juzgado lo contenido en el título minero No. 04-002-2021 con RMN HBWK-05. Una vez retenido el mencionado título minero, se procederá por parte de este Despacho a la entrega del mismo a la entidad garantizada COAL NORTE S.A.S.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria interpuesta por la empresa COAL NORTE S.A.S, a través de apoderado judicial, contra la señora YOLANDA FLOREZ PABON, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: LIBRAR despacho comisorio con los insertos del caso, y alléguese por la parte interesada en el momento de la diligencia, los linderos y demás especificaciones del bien donde se encuentra en exploración y explotación el título minero No. 04-002-2021 con RMN HBWK-05.

TERCERO: Una vez puesto a disposición de este despacho el título minero No. 04-002-2021 con RMN HBWK-05, se procederá a la entrega del mismo a la entidad garantizada COAL NORTE S.A.S.

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. JOSE RICARDO HERNANDEZ GOMEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando ampliamente facultada para actuar.

SEXTO: ADVERTIR a las partes el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ